



RPC-SE-08-No.069-2020

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 5 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...)”;
- Que, el artículo 166 de la LOES: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literales g), n) y r) de la Ley ibídem, determina: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior (...) n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior (...) r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley”;
- Que, la disposición general tercera de la Ley referida, manifiesta: “La oferta y ejecución de programas de educación superior es atribución exclusiva de las instituciones de educación superior legalmente autorizadas. La creación y financiamiento de nuevas carreras universitarias públicas se supeditarán a los requerimientos del desarrollo nacional. Los programas podrán ser en modalidad de estudios presencial, semipresencial, a distancia, virtual, en línea y otros. Estas modalidades serán autorizadas y reguladas por el Consejo de Educación Superior (...) Las instituciones de educación superior capacitarán al personal académico en las diferentes modalidades de aprendizaje con el fin que adquieran competencias necesarias para el curso de asignaturas diseñadas en ámbito semipresencial, convergencia de medios, en línea y otros”;
- Que, el inciso sexto del artículo 3 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19, dispone: “(...) En 15 días a partir de la promulgación de la presente Ley, el ente regulador autorizará a las instituciones de educación superior, que así lo soliciten y cumplan con los requisitos, que su oferta de carreras y programas de educación superior pase, total o parcialmente, a modalidad virtual.”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de Régimen Académico, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 21 de marzo de 2019;
- Que, el artículo 70 del citado Reglamento, dispone: “Las IES podrán impartir sus carreras y programa en las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje: a) Presencial; b) Semipresencial; c) En línea; d) A distancia; y, e) Dual”;
- Que, a través de Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, de 25 de marzo de 2020, el Pleno del CES expidió la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la



emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, reformada por última ocasión mediante Resolución RPC-SO-12-No.238-2020, de 06 de mayo de 2020;

- Que, el artículo 4a de la Normativa mencionada, manifiesta: “Para garantizar la continuidad de estudios del alumnado, las IES podrán adaptar sus planes de carreras y programas a la modalidad híbrida, conjugando para ello las modalidades semipresencial, en línea y a distancia. Esta modalidad de enseñanza priorizará el aprendizaje autónomo de los estudiantes, para lo cual se requiere que todo curso, asignatura o su equivalente contenga una guía de estudios desarrollada por el personal académico. Para fortalecer los procesos de aprendizaje autónomo de los estudiantes, así como la ampliación, profundización y especialización de los conocimientos, las IES deberán ofrecer al estudiante el acceso abierto al menos a una biblioteca virtual y un repositorio digital de apoyo”;
- Que, mediante memorando CES-CES-2020-0086-MI, de 23 de junio de 2020, se solicitó a la Procuraduría y a la Coordinación Normativa del CES un criterio técnico jurídico y un criterio técnico normativo (síndéresis), en el ámbito de sus competencias, respecto a lo establecido en el inciso sexto del artículo 3 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19, a fin de que este Consejo de Estado adopte las medidas para garantizar los derechos de los estudiantes y personal que integra la comunidad académica;
- Que, a través de memorando CES-PRO-2020-0155-M, de 23 de junio de 2020, el Procurador del CES remitió el criterio técnico jurídico, respecto a lo establecido en el inciso sexto del artículo 3 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19, que en su parte pertinente señala: “Se recomienda que el Pleno del CES emita una resolución en la que se normen aquellos aspectos necesarios para poder instrumentar de manera adecuada y eficiente la disposición contenida en el inciso sexto del artículo 3 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19”;
- Que, mediante memorando CES-CN-2020-0130-M, de 23 de junio de 2020, la Coordinadora de Normativa remitió el criterio técnico normativo, respecto a lo establecido en el inciso sexto del artículo 3 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19, que en su parte pertinente concluye: “Con base en la normativa citada y las consideraciones expuestas se concluye que la necesidad de expedir una resolución que regule lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del Covid 19, se encuentra normativamente justificado y el mismo se enmarca en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General vigente (...)”;
- Que, a través de memorando CES-CES-2020-0088-MI, de 23 de junio de 2020, la Presidenta de este Organismo remitió una propuesta de resolución para la aplicación de lo establecido en el inciso sexto del artículo 3 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19, para conocimiento y consideración del Pleno del CES;
- Que, luego de conocer y analizar la propuesta, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Las Instituciones de Educación Superior (IES), por única vez y en el término de quince (15) días contados desde la promulgación de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19, podrán solicitar al Consejo de Educación Superior (CES) el



cambio total o parcial de la modalidad de estudios aprobada en las carreras y/o programas de su oferta académica vigente.

Cuando el cambio de modalidad sea parcial, se cambiará a la modalidad de estudios híbrida; y, cuando el cambio sea total, se cambiará a la modalidad de estudios en línea.

Artículo 2.- Para realizar el cambio total o parcial de la modalidad de estudios se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de cambio de modalidad de estudios suscrita por el/la Rector/a, señalando las carreras y/o programas, y su código SNIESE;
- b) Resolución del Órgano Colegiado Superior o de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), en el caso de institutos superiores públicos, en la que se solicite al CES la autorización del cambio total o parcial de la modalidad de estudios de carreras y/o programas de su oferta vigente, a la modalidad híbrida o a la modalidad en línea; y,
- c) Documento declarativo suscrito por el Rector de la IES, en el que señale que cuenta con oferta académica vigente en línea, semipresencial o a distancia (Anexo 1).

En el caso de las IES que no tengan oferta académica en línea, semipresencial o a distancia vigente, deberán presentar un documento que justifique que cuentan con infraestructura tecnológica y capacidad docente idóneas (Anexo 2).

Artículo 3.- Para la aplicación de lo previsto en la presente Resolución se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) La IES deberá remitir al CES los documentos señalados en el artículo 1, a través del correo electrónico cambio.modalidad@ces.gob.ec.
- b) Recibida la solicitud y sus adjuntos, la unidad técnica respectiva elaborará y remitirá un reporte a la Comisión Ocasional correspondiente, la misma que recomendará al Pleno del CES la autorización o no del cambio de modalidad de estudios de la oferta académica.
- c) El Pleno del CES resolverá sobre la autorización o no del cambio de modalidad de la oferta académica y notificará a la IES solicitante y a la SENESCYT.

Artículo 4.- Las carreras y programas establecidos en la Resolución RPC-SO-36-No.652-2019, de 23 de octubre de 2019, no podrán acogerse a la presente Resolución.

Artículo 5.- La unidad técnica correspondiente del CES realizará el monitoreo del cumplimiento de las condiciones de la oferta académica en modalidad híbrida y/o en línea, para lo cual las IES deberán proveer toda la información necesaria que justifique la mencionada oferta.

En el caso de que se verifique el incumplimiento de las condiciones para la oferta académica en modalidad híbrida o en línea, previo informe y resolución del Pleno del CES, se revocará la autorización correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para el cumplimiento de lo prescrito en el inciso sexto del artículo 3 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y por el término establecido en el artículo 1 de la presente Resolución, se priorizará los trámites correspondientes al cambio de modalidad de estudios de la oferta académica vigente de las Instituciones de Educación Superior (IES).



SEGUNDA.- Las IES que se acojan al cambio total o parcial de la modalidad de estudios, de las carreras y/o programas de su oferta académica vigente, deberán realizar los ajustes necesarios en los ámbitos académico y administrativo – financiero.

TERCERA.- Las IES que no se acojan a la presente Resolución, seguirán aplicando lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico y en la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19.

CUARTA.- La modificación total o parcial de la modalidad de estudio, de las carreras y/o programas de la oferta académica, no implica la aprobación de una nueva carrera o programa, por lo que su vigencia será la establecida en la resolución de aprobación o actualización.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinticuatro (24) días del mes de junio de 2020, en la Octava Sesión Extraordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Catalina Vélez Verdugo
PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Dra. Silvana Álvarez Benavides
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



ANEXO 1

(Ciudad), (día) de (mes) de 2020

Señores
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Presente.-

De mi consideración:

(NOMBRE), en mi calidad de Rector/a de la (IES) y por lo tanto su representante legal, declaro que mi representada cuenta con oferta académica en modalidad de estudios en línea, semipresencial o a distancia en las carreras y/o programas de (especificar):

Por lo tanto, garantizo que la (IES) cuenta con la infraestructura tecnológica y capacidad docente adecuada para impartir clases en modalidad en línea y/o híbrida.

Atentamente,

(Nombre)
Rector/a
(IES)



ANEXO 2

(Ciudad), (día) de (mes) de 2020

Señores
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Presente.-

De mi consideración:

(NOMBRE), en mi calidad de Rector/a de la (IES) y por lo tanto su representante legal, declaro que mi representada cuenta con:

1. Equipo técnico

1.1. Personal académico o profesores: (Definición de las figuras de profesores autores y tutores para el desarrollo del proyecto académico de la carrera, con las funciones y responsabilidades de cada uno, acorde al artículo 76 del Reglamento de Régimen Académico; y, horas de capacitación: Evidencia de que los profesores cuentan con mínimo 120 horas de formación específica en educación en línea y a distancia. Este requisito no es aplicable para la educación semipresencial, acorde al artículo 76 del Reglamento de Régimen Académico).

1.2. Personal administrativo y técnico o expertos en informática: (La institución de educación superior debe definir los perfiles y responsabilidades del equipo encargado de brindar apoyo y soporte técnico a los usuarios de las plataformas y de los recursos de aprendizaje, así como de la conectividad y acceso a las tecnologías de la información y comunicación, acorde al artículo 76 del Reglamento de Régimen Académico).

2. Recursos de aprendizaje

2.1. Nivelación de la educación en línea: (La institución de educación superior debe indicar mecanismos que fomenten el autoaprendizaje y comprensión lectora, competencias informacionales, acorde al artículo 77 del Reglamento de Régimen Académico).

3. Infraestructura tecnológica:

3.1. Unidad de gestión tecnológica: (La institución de educación superior debe describir el organigrama funcional de la unidad de gestión tecnológica, acorde al Art. 77 del Reglamento de Régimen Académico).

3.2. Hardware, software y redes: (La institución de educación superior debe definir las características del centro de datos, que considere al menos lo siguiente: capacidad de almacenamiento, alojamiento, memoria y procesamiento, e interconectividad -ancho de banda de internet-, así como funciones de seguridad de la información y certificaciones de calidad, en función de la cantidad de usuarios).

3.3. Recursos digitales: (La institución de educación superior debe describir el uso de elementos tecnológicos y comunicativos más avanzados dentro del proceso de aprendizaje -herramientas sociales blogs, wikis, contenidos multimedia, video chats, foros, entornos 3D, video juegos-, entre otros que permitan interactuar con las personas).

3.4. Soporte: (La institución de educación superior debe definir las políticas respecto del soporte técnico de la infraestructura tecnológica, ya sea propia o de terceros, que evidencie un servicio ininterrumpido).

Atentamente,

(Nombre)
Rector/a
(IES)